

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0085 -2024-GRA-GRDE/DRA-D

Huaraz, 02 OCT. 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 0101-2024-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 30 de Setiembre del 2024, con Registro de Expediente N° 1860332, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; y el Informe N° 565-2024-GRA-GRDE-DRA/OPA-D, de fecha 26 de Setiembre del 2024, conteniendo la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000397 para el pago del reintegro de incentivo a la productividad correspondiente al mes de AGOSTO del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 178-2024-GRA-GRDE-DRA/OA-U. RR HH, de fecha 24 de Setiembre del 2024, el Responsable (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite al Director de la Oficina de Administración la planilla, para el pago del reintegro del incentivo a la productividad – Sentencia Judicial N° 854 (Según el AIRHSP), a favor de un grupo de servidores nombrados de la Dirección Regional de Agraria Ancash, correspondiente al mes de Agosto del 2024;

Que, la Oficina de Planificación de esta entidad, mediante Informe N° 565-2024-GRA-GRDE-DRA/OPA-D, de fecha 26 de Setiembre del 2024, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000397, por el monto de S/ 116,300.17 soles, para el pago del reintegro de incentivo a la productividad – Sentencia Judicial N° 854, a un grupo de servidores nombrados de la Dirección Regional Agraria Ancash, correspondiente al mes de Agosto del 2024;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, **el principio de legalidad**. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla **“debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido”**. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°0005 -2024-GRA-GRDE/DRA-D

dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, reconoce la transferencia de los fondos públicos a los CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067-92-EF y 025-93-PCM, así como del Decreto de Urgencia N° 088-2001-EF, sujeto a la disponibilidad presupuestaria y las categorías o niveles remunerativos;

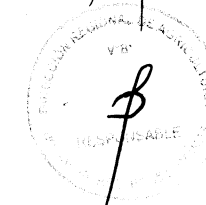
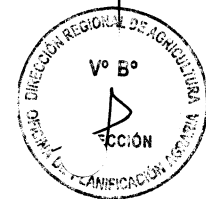
Que, la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, entre otros aspectos establece que solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público; *solo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los incentivos laborales que corresponda otorgar al personal administrativo bajo el citado régimen laboral y que ocupa plaza destinada a funciones administrativas en el CAP*; que dichos fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación pecuniaria o en especie, diferente de los incentivos laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE;

Que, conforme lo establece el acotado dispositivo legal, los incentivos laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a los fondos públicos, no tienen carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio; y, que su monto, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestal y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador;

Que, de conformidad con el lineamiento 1 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, denominada Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, precisa que, los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente;

Que, de otro lado el lineamiento 3 del numeral 32.1 del artículo 32° del dispositivo legal antes citado, precisa que, las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con el financiamiento correspondiente en su respectivo presupuesto institucional. Para dicho efecto, los Pliegos deben contar con opinión favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestaria del Pliego. Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 067-92-EF, precisa los mecanismos para la utilización de los recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo para los trabajadores del





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0095 -2024-GRA-GRDE/DRA-D

sector público, señala que dentro de los objetivos de asistencia y apoyo a los trabajadores del sector y destacados en el mismo, se encuentran comprendidas las entregas que puedan efectuarse para estimular la permanencia voluntaria de los mismos en su centro de trabajo, fuera del horario normal de trabajo, fijado para cada sector;

Que, el Decreto Supremo N° 025-93-PCM, en su artículo 1° hace extensiva las entregas dinerarias, dispuestas por el Decreto Supremo N° 067-92-EF, a los trabajadores del sector público, en cuyos organismos por disposición legal expresa se haya terminado el proceso de reorganización y que cuenten con sus instrumentos de gestión como el ROF, CAP Y PAP;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 088-2001-EF, se integró y actualizó el marco normativo de los incentivos y/o entregas, programas y actividades de bienestar a favor de los funcionarios y servidores de las entidades públicas sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 5°, numeral 5.1 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, señala que el Incentivo Único - CAFAE es otorgado a las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales. **Corresponde su pago únicamente respecto a las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el AIRHSP;**

Que, mediante Sentencia, de fecha 06 de Diciembre del 2017 – Exp. N° 02824-2017 – 7° Juzgado Laboral Contencioso Administrativo – Corte Superior de Justicia del Santa, ha resuelto **“Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don Miguel Gabriel Barrenechea Padilla, Secretario Público Agrario (SUTSA) y Tomas Feliz Mejía Secretario de Defensa y Derechos Humanos y Medio Ambiente del Sindicato Único de Trabajador de Trabajadores del Sector Público Agrario (SUTSA) contra la Gobierno Regional de Ancash, Dirección Regional Agraria de Ancash sobre proceso contencioso administrativo; en consecuencia, se ORDENA a la parte demandada, que en el plazo de CINCO DIAS dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo dos de la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0854-2012-GRA/PRE; sobre pago en base a la escala transitoria mensualizada indicado en el Anexo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0854-2012-GRA/PRE. Mas el pago de devengados configurado por los montos dejados de percibir desde la expedición de la resolución precitada hasta la fecha, así como los intereses legales”;**

Que, de la revisión de la sentencia judicial expedida por el juzgado citado líneas arriba, se verifica que tiene calidad de cosa juzgada, habiéndose ordenado al Gobierno Regional dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0854-2012-GRA/PRE, que establece las siguientes escalas:

- Auxiliar : S/. 3,023.00 (tres mil veintitrés y 00/100 soles)
- Técnico : S/. 3,523.00 (tres mil quinientos veintitrés y 00/100 soles)
- Profesional : S/. 4,023.00 (cuatro mil veintitrés y 00/100 soles).



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0005 -2024-GRA-GRDE/DRA-D

Que, los alcances de la sentencia antes citada son sólo para el personal incluido en el proceso judicial;

Que, el monto de transferencia solicitado está incluido en el **Presupuesto Institucional de Apertura PIA-2024, el cual fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 236-2023-GRA/GR, de fecha 29 de Diciembre del 2023;** y contando con Informes favorables de las áreas competentes, corresponde aprobar la transferencia de fondos al SUB-CAFAE de la Dirección Regional de Agraria Ancash para el pago del reintegro de incentivo a la productividad a favor de un grupo de servidores nombrados, de esta entidad, correspondiente al mes de Agosto del 2024;

Que, la Dirección Regional de Agraria Ancash constituye un órgano de línea especializado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash; presupuestalmente tiene la categoría de Unidad Ejecutora; cuyos servidores públicos se encuentran comprendidos dentro del marco del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por consiguiente, comprendidos para el pago del incentivo a la productividad bajo los alcances de las normas ya acotadas;

Que, en ese entendido y dentro de los actos de administración que corresponde, se ha procedido a solicitar la respectiva certificación presupuestal anual, el cual se encuentra contenida en el Informe N° 565-2024-GRA-GRDE-DRA/OPA-D, de fecha 26 de Setiembre del 2024, emitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000397, por el monto de S/ 116,300.17 soles, para el pago del reintegro del incentivo a la productividad – Sentencia Judicial N° 854 (Según el AIRHSP), a favor de un grupo de servidores nombrados de la Dirección Regional de Agraria Ancash, correspondiente al mes de Agosto del 2024, con lo cual se acredita la disponibilidad presupuestal;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y leyes modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash; con visto de la Oficina de Planificación Agraria, Dirección de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la transferencia de fondos al Sub-Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo SUB-CAFAE de la Dirección Regional Agraria Ancash, cuyo monto asciende a la suma de S/ 116,300.17 (ciento dieciséis mil trescientos con 17/100 soles), para el pago del reintegro del incentivo a la productividad – Sentencia Judicial N° 854 (Según el AIRHSP), a favor de un grupo de servidores nombrados de la Dirección Regional de Agraria Ancash,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°0005 -2024-GRA-GRDE/DRA-D

correspondiente al mes de Agosto del 2024, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La transferencia de fondos aprobada en el artículo precedente se efectuará de acuerdo con la siguiente cadena de gasto:

Tipo Transacción	:	2 Gastos Corrientes
Genérica	:	1 Personal y Obligaciones Sociales
Sub Genérica	:	1 Retribuciones y Complementos en Efectivo
Sub Genérica Detalle	:	1 Personal Administrativo
Específica	:	2 Otras Retribuciones y Complementos
Específica Detalle	:	1 Asignación a Fondos para Personal

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las áreas competentes para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dirección Regional Agraria
Ing. César José Moreno Toledo
DIRECTOR REGIONAL